



El progreso
es de todos

Mincomercio

**MINISTERIO DE COMERCIO INDÚSTRIA Y TURISMO
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO.**

Auto. No 1642 FECHA: Veintidos (22) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

No. EXPEDIENTE: 3777-106-2004
FECHA EXPEDIENTE: 23-04-2004
DEUDOR: VIAJES MARGARITA
NIT: 800.113.028-3
DIRECCIÓN: Calle 50 No 76 - 83
Medellín – Antioquia

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINA Y ARCHIVA UN EXPEDIENTE MEDIANTE AUTO 1642 Y SE ORDENA LA PRESCRIPCIÓN OFICIOSA DE LA ACCIÓN DE COBRO CONTENIDA EN LA RESOLUCION No. 0409 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2000.

Que la suscrita Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código Procedimiento Civil vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código de Procedimiento Civil y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003.

CONSIDERACIONES

El Director General de Turismo del Ministerio de Desarrollo Economico hoy Ministerio de Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No 0409 del 4 de diciembre de 2000, sancionó al prestador de servicios turísticos **VIAJES MARGARITA identificada con Nit No 800.113.028-3**, con multa a favor de FIDUIFI - FIDEICOMISO –PROTURISMO, con tres (3) salarios mínimos legales vigentes la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/cte (\$780.000.00) M/CTE, incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, de conformidad con la Ley 300 de 1996, contenida en el literal e) del artículo 71, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno jurídico de la ejecutoria, remitiendo la anterior actuación a este despacho para su Cobro por la Jurisdicción

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Coactiva, por lo que posteriormente se dio apertura al expediente 3777-106--2004 del 23-04-2004, por medio del mandamiento de pago del 5 de agosto de 2004, se inició el cobro coactivo de la sanción referida, el cual fue notificado a través de la Curadora Ad-litem de la sociedad el día el 3 de agosto de 2006.

Mediante Auto No 203 del 9 de mayo de 2008, El Coordinador Grupo Cobro Coactivo, decide la excepción propuesta por la Curadora - Adlitem de la ejecutada, declarando impróspera la excepción de prescripción contra el mandamiento de pago proferido el 5 de agosto de 2004, y en consecuencia se ordena continuar la ejecución.

Ahora bien, verificado el contenido del expediente se constató que el mandamiento de pago fue notificado el 3 de agosto de 2006, a la Curadora - Adlitem de la sociedad sancionada la Dra **ELVIRA DEL ROSARIO GOMEZ FONTALVO**, identificada con la C.C. No 51.567.383 y T.P. No 48413 del C.S.J., de conformidad con el artículo 564 del C.P.C., a pesar de todas las actuaciones administrativas tendientes a su pago y al trascurso del tiempo no fue posible el recaudo de la obligación; así las cosas de conformidad con lo dispuesto en el art. 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados a partir de la fecha en la que se hicieron legalmente exigibles, término que para los mayores valores u obligaciones determinadas en actos administrativos, se cuenta a partir de fecha de notificación del mandamiento de pago y para este caso se notificó el 3 de agosto de 2006, es decir que de conformidad que con la norma antes en cita, el plazo máximo para ser exigible el pago de la obligación era hasta el 3 de agosto de 2011, dado que no fue posible obtener el pago de la multa impuesta en el acto administrativo objeto de cobro, surtiéndose así el fenómeno prescriptivo de la acción.

Mediante Certificado de la Camara de Comercio de Medellín, certifica que la sociedad **VIAJES MARGARITA** identificada con Nit No 800.113.028-3, **SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN PROCESO DE LIQUIDACION.**

Consultado el Registro Mercantil nos informa que la sociedad renovo su matricula mercantil último año renovado 1999, fecha vigencia 2010-11-21.

Consultado en la Superintendencia de Sociedades, por Nit y razón social informa que no hay registro disponible.

Aunado a esto el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto Tributario establece que la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos o de los servidores públicos de la respectiva administración, en quien estos deleguen dicha facultad, y será decretada de oficio o a petición de parte.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Commutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de conformidad con lo establecido en el artículo 817 inciso 2 del Estatuto Tributario con el presente Auto da por terminado el proceso de cobro coactivo por prescripción en contra de **VIAJES MARGARITA identificado con Nit No 800.113.028-3**.

Por lo expuesto, La Jefe de la Oficina Asesora Jurídica,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación y archivo del expediente radicado con el No 3777-106-2004 del 23-04-2004, por prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo de **VIAJES MARGARITA identificado con Nit No 800.113.028-3**, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este Proveído.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas mediante Autos No 1191 del 10 de agosto de 2006, No 742 del 12 de diciembre de 2008, No 143 del 29 de febrero de 2012.

TERCERO: Comunicar esta determinación a los Bancos, Cooperativas Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Camara de Comercio, y al sancionado devuélvanse los títulos que llegaren.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio para retirar del registro deudores morosos del Estado a **VIAJES MARGARITA identificado con Nit No 800.113.028-3**.

QUINTO: Notificar ésta providencia en la forma indicada en el artículo 566 y 569 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


IVET LORENA SANABRIA GAITÁN
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA

Proyectó: Blanca Nelly Contreras Ramirez
Revisó: Ivet Lorena Sanabria Gaitán
Aprobó: Ivet Lorena Sanabria Gaitán

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

